

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley Fundamental Estatal, en el Artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes

En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su Artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Ayuntamiento aprobó la creación de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón

integrada por siete miembros con las facultades estipuladas en ese mismo cuerpo de leyes y las dispuestas por este mismo Ayuntamiento. Bajo ese orden de ideas el Secretario General por acuerdo del Lic. Humberto Álvarez González en su carácter de Presidente Municipal, convocó a los integrantes propuestos por las instancias involucradas para su conformación quedando debidamente instalada en la forma y términos propuestos.

III.- Con fecha 26 veintiséis de Enero del 2005 las Comisiones edilicias de Gobernación y Reglamentos y Administración aprobaron por unanimidad, el proyecto de iniciativa para la expedición del Reglamento interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón que regulará su funcionamiento y someterlo para su análisis, discusión y aprobación en su caso del pleno de este Ayuntamiento.

IV.- En el presente Reglamento se establecen los fundamentos para administrar con justicia las promociones y movimientos de personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande. Este Reglamento se enriquece con lo establecido en el Manual de Operaciones de Capacitación y Escalafón.

El espíritu de este Reglamento es fomentar el crecimiento y desarrollo de las personas y el plan de carrera del Servidor Público, por medio del establecimiento de la base legal, las políticas y los procesos operativos para administrar la Capacitación y el Escalafón.

Con la correcta aplicación de lo establecido en este Reglamento, se pretende también mejorar la calidad y productividad de los servicios que ofrece el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande a la Ciudadanía por medio de garantizar que los Servidores Públicos reúnan los requisitos de conocimientos, habilidades y actitudes que se necesitan para el correcto desempeño de su puesto.

DEFINICIONES

Escalafón: Sistema organizado en el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande para efectuar las promociones y ascensos de los

Servidores Públicos de base y administrar los cambios y movimientos de los mismos, según lo dispuesto en el título tercero, capítulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capacitación: Conjunto de acciones enfocadas a mejorar los conocimientos (saber), las habilidades (poder hacer), y las actitudes (querer) que le permitan al personal alcanzar los estándares máximos de desempeño en su puesto actual, y/o prepararse para desempeñar con calidad y productividad un puesto diferente en el futuro.

Servidor Público de Base: Trabajadores del Gobierno Municipal que no se encuentran comprendidos en el Artículo cuarto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de sus Municipios.

Comisión: Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón constituida como organismo oficial interno para la aplicación de este Reglamento.

Por ello con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 fracción XI, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; se emite el siguiente

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón de Zapotlán el Grande.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande.

*Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el
Grande, Jalisco.*

Febrero 02 del 2005.

HUMBERTO ALVAREZ GONZALEZ. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los

Artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de Febrero del 2005, en su punto No. 8, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente,

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón de Zapotlán el Grande para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento es regular la capacitación y los movimientos por promoción de los Servidores Públicos de base del Gobierno Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, para las Dependencias que de él emanen, para el Sindicato de Servidores Públicos, así como para los trabajadores de base del propio Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

Artículo 3. Los movimientos de personal de base que se efectúen de acuerdo a este Reglamento, y debidamente aprobados por la Comisión de Capacitación y Escalafón, no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 4. Son sujetos de derecho escalafonario los Servidores Públicos de base del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, con un mínimo de seis meses de antigüedad en esa categoría.

CAPÍTULO II

De la Integración, Funcionamiento y Atribuciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón

Artículo 5. La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según

lo ordena el Artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos, se integra con dos representantes del Ayuntamiento, dos por el Sindicato de Servidores Públicos, dos nombrados por el ejecutivo de la Administración Pública Municipal y un último miembro que será nombrado de común acuerdo por los antes citados.

La Comisión deberá formar las subcomisiones necesarias para su buen funcionamiento, mismas que serán integradas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación que al efecto se elabore.

Artículo 6. Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo tres años, periodo que habrá de comenzar al inicio de cada Administración Municipal, por lo que si algún representante fuere designado por cualquier causa con posterioridad al inicio de la misma, ejercerá lo que reste de su vigencia el periodo Constitucional.

Artículo 7. La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes. Los acuerdos de la Comisión serán válidos con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia.

Artículo 8. Las partes podrán en cualquier tiempo sin expresión de causa remover libremente a su respectivo representante, aún cuando no hubiere concluido el periodo mencionado en el Artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 9 . Los representantes de la Comisión tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

Artículo 10. La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón es una institución cuyas resoluciones podrán ser modificadas por autoridades administrativas o la representación sindical, cuando exista el mutuo consentimiento de las partes y argumentos legalmente válidos.

Artículo 11. La Comisión tendrá la siguientes facultades:

- I. Convocar y dictaminar los concursos o exámenes de aptitud para ocupar

plazas vacantes.

- II. Resolver los ascensos y movimientos, previo estudio y determinación de la calificación de los factores escalafonarios.
- III. Promover y revisar la detección de necesidades de capacitación y desarrollo.
- IV. Revisar conforme a derecho los planes generales para la ubicación de personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se hayan visto modificadas debido a la modernización y/o tecnificación.
- V. Promover entre el personal las actividades educativas en aspectos técnicos, administrativos y culturales.
- VI. Revisar periódicamente la estructura de organización y las funciones de los puestos más representativos para sugerir mejoras que incrementen el desarrollo, la satisfacción y la productividad del personal.
- VII. Promover con el Departamento de Capacitación del Ayuntamiento, el diseño y aplicación de encuestas, exámenes para recabar información o verificar conocimientos y capacidad.
- VIII. Obtener y publicar información sobre cursos, seminarios, programas técnicos y universitarios, becas, visitas a centros de trabajo y de interés profesional o cultural en el Municipio y fuera de él.
- IX. Disponer de la base de datos del personal de base que le proporcione el Gobierno Municipal, sobre plazas, movimientos, bajas, ascensos y demás promociones que se haga necesario efectuar.
- X. Comunicar a la Oficialía Mayor y a los titulares de las dependencias dentro del término de tres días las

resoluciones emitidas en materia de ascensos y movimientos, para su debido cumplimiento.

- XI. Estudiar, modificar y aprobar en su caso los cuestionarios a que deban sujetarse los aspirantes a ascenso.
- XII. Establecer las Bases para operar el programa de **Retiro Voluntario**, estableciendo claramente en la convocatoria que se publique todas reglas de operación.
- XIII. Las demás que le confiere este Reglamento.

Artículo 12. La falta de asistencia de algún miembro de la Comisión a dos o más sesiones de manera injustificada, aunque no sean continuas se hará saber a la parte que representa a fin de que tome las medidas pertinentes y en caso de ser removido por causa imputable al mismo, no podrá ocupar nuevamente su cargo original.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones del Gobierno Municipal

Artículo 13. Son obligaciones del Gobierno Municipal, a través de la Oficialía Mayor o quien realice sus funciones las siguientes:

- I. Proporcionar a la Comisión dentro de las posibilidades que marca el presupuesto los elementos necesarios para su funcionamiento.
- II. Dar a conocer a la Comisión dentro de los tres días siguientes, las vacantes por puestos de nueva creación o las que por baja o movimientos se generen.
- III. Otorgar los nombramientos definitivos con base en los dictámenes emitidos por la Comisión.
- IV. Proporcionar los medios y la información necesaria para elaborar los planes de capacitación.

- V. Llevar a cabo las recomendaciones de la Comisión para mejorar la calidad, productividad, y las condiciones del trabajo dentro de la capacidad económica y técnica del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De las Vacantes

Artículo 14. Las vacantes se dividen en:

- I. Vacantes definitivas: que se originan por la creación de nuevas plazas, o por la separación del titular por renuncia, fallecimiento o cese.
- II. Vacantes temporales: son aquellas que con la autorización de la Jefatura de Recursos Humanos, pueden ser ocupadas por tiempo u obra determinada.

Artículo 15. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, “Cuando surja una vacante por licencia, y ésta no exceda de 6 meses, no se moverá el Escalafón y el titular de la Entidad Pública podrá otorgar nombramiento provisional a favor de cualquier persona competente para que cubra el interinato”.

CAPÍTULO V

De los Movimientos

Artículo 16. Los movimientos que afecten el escalafón, requieren de la aprobación de la Comisión. Estos movimientos sólo podrán realizarse entre trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción o cambio, y los servidores que hayan desempeñado puestos de confianza y que regresen a su puesto de base antes de que se produzca el movimiento.

Artículo 17. Son factores escalafonarios:

- 1. Los conocimientos.
- 2. La aptitud (Productividad).
- 3. La antigüedad en el servicio.

4. La disciplina y puntualidad.

Estos factores están integrados en el Sistema de Evaluación del Desempeño que forma parte del manual de operación y son:

1. Conocimientos
 - 1.1 Conocimientos del Trabajo.
 - 1.2 Escolaridad Formal.
2. Aptitudes (Productividad)
 - 2.1 Cantidad y Calidad del Trabajo.
 - 2.2 Juicio y Criterio.
 - 2.3 Compañerismo.
 - 2.4 Superación personal y potencial de desarrollo.
3. Disciplina y Puntualidad
 - 3.1 Identificación con el trabajo, actitud de servicio y disciplina.
 - 3.2 Puntualidad y Asistencia.
4. Antigüedad en el servicio
 - 4.1 Años cumplidos a la fecha de la evaluación.

Artículo 18. Las promociones se efectuarán de acuerdo con los resultados de la Evaluación de Actuación y demás exámenes aplicados conforme a la siguiente ponderación:

Conocimientos 40%
Aptitud (Productividad) 40%
Disciplina y Puntualidad 10%
Antigüedad en el Servicio 10%

La base de datos necesaria estará a la disposición de la Comisión en la Oficialía Mayor o la oficina que desempeñe esas funciones. Los exámenes de conocimientos, pruebas de aptitud y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos escalafonarios serán aplicados por la Oficialía Mayor a solicitud de la Comisión. Los resultados de las evaluaciones o exámenes deberán ser validados por la Comisión.

Artículo 19. La Comisión estará obligada a publicar los requisitos y procedimientos para concursar por una vacante.

Artículo 20. Todos los aspirantes deberán cubrir con los requisitos establecidos en las

especificaciones del puesto vacante.

Artículo 21. El tipo de pruebas que se requieran adicionar en casos excepcionales a las establecidas en el sistema de evaluación, ya sean orales, escritas o prácticas, podrán ser sugeridas por la Comisión.

Artículo 22. Los dictámenes de la Comisión contendrán:

- II. Categoría, partida presupuestal, adscripción, número de plaza, sueldo mensual y horario de la vacante.
- III. Fecha de la baja o de la autorización de las nuevas plazas.
- IV. Nombre, categoría, partida presupuestal, adscripción, sueldo mensual y horario del servidor que ocupara la plaza vacante.
- V. Vacante temporal o definitiva.
- VI. Firma de los miembros de la Comisión.

Artículo 23. En caso de que ninguno de los aspirantes a cubrir vacantes de base originadas por el proceso escalafonario reúna los requisitos necesarios para el puesto que se concursara, las propuestas se registrarán con las siguientes reglas:

a) El Ayuntamiento y el Sindicato tendrán el mismo derecho de proponer candidatos al puesto vacante turnándose éste, una vez para la Administración y otra para el Sindicato.

b) El plazo para hacer la propuesta será de un máximo de 72 horas a partir de que la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón dictamine la ausencia de candidatos. Vencido el plazo la otra parte adquirirá el derecho de proponer.

Artículo 24. Los dictámenes de la Comisión se enviarán a la Oficialía Mayor, al interesado y al Sindicato.

Artículo 25. Los dictámenes de la Comisión obligan al Gobierno Municipal a dar posesión del puesto al nuevo ocupante, en un plazo

máximo de 15 días a partir de la fecha en que fue recibido.

CAPÍTULO VI De la Capacitación

Artículo 26. Todos los programas y oportunidades de capacitación para los servidores públicos del H. Ayuntamiento, serán coordinados por el encargado de Capacitación, previa aprobación de la Oficialía Mayor y la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón.

Artículo 27. El Oficial Mayor a través de las Dependencias del H. Ayuntamiento, deberá informar a los servidores públicos adscritos a las mismas, sobre las oportunidades de capacitación disponibles.

Artículo 28. Para participar en los cursos de capacitación, se dará preferencia a los Servidores Públicos que tengan una mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir, o mayor necesidad de aprender para desarrollar mejor su trabajo.

Artículo 29. El nombre, puesto y dependencia en que laboran las personas elegidas para asistir a cursos, deben ser comunicados por la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón al encargado de capacitación que coordine el evento.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones y reglamentos que se opongán a su contenido.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal y de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

TERCERO.- La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón deberá elaborar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, el Manual de Operaciones.

CUARTO.- Todos los convenios y acuerdos para mejorar las condiciones de trabajo,

celebrados antes de la publicación del presente Reglamento, así como aquellos que se realicen con posterioridad sin contravenir los preceptos contenidos en este ordenamiento, tendrán vigencia y plena aplicación.

QUINTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco a 02 de febrero de
2005

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los 02 días del mes de febrero del 2005.



LIC. HUMBERTO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Presidente Municipal



LIC. HIGINIO DEL TORO MEDINA
Secretario General

El Presidente Municipal. **Lic. Humberto Álvarez González.-** Rúbrica.- **Síndico, Arq. Tomás Eduardo Orendáin Verduzco.-** Rúbrica.- **Regidores: Lic. Alonso Lares Serafín.-** Rúbrica.- **Prof. Beatriz Medel Aquino.-** Rúbrica.- **C. Marco Antonio Álvarez Antillón.-** Rúbrica.- **Lic. Ma. Guadalupe Silva Arias.-** Rúbrica.- **C. Crecencio Villalvazo Laureano.-** Rúbrica.- **Dra. Claudia Luz Campos Jazo.-** Rúbrica.- **Lic. Mario Cuevas Villanueva Pérez.-** Rúbrica.- **Dra. Verónica Torres Macías.-** Rúbrica.- **Ing. Arturo Vargas Contreras.-** Rúbrica.- **L.A.E. Rafael E. Llamas Magaña.-** Rúbrica.- **Lic. Daniel Francisco Rodríguez Lira. -** Rúbrica.- **Dr. Leopoldo Sánchez Campos.-** Rúbrica.-



Administración Pública Municipal de
Zapotlán el Grande, Jal.

2004 - 2006

CERTIFICACIÓN

El que suscribe Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 03 de fecha 2 de febrero de 2005, en el punto No. 7, se aprobó, la validación de la circular 01/2005 suscrita por el Secretario General, en el sentido de interpretación de los Artículos 25 y 48 fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2005, estableciéndose de la siguiente manera: **“El beneficio que se otorga a los contribuyentes en dichas disposiciones legales, se otorga por la condición de la persona, en tal virtud deberá hacerse efectivo dicho descuento en cualquier tiempo que hagan el pago independientemente del ejercicio fiscal del que se trate, aplicándose en todo caso, los recargos correspondientes por la mora en el pago y los gastos de cobranza si ya hubieren sido requeridos”**. Lo anterior se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“2005, Año del Adulto Mayor en Jalisco”

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Febrero 07 de 2005



LIC. HIGINIO DEL TORO MEDINA
Secretario General